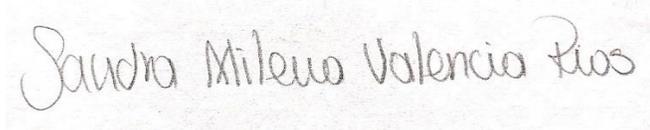


2022-023

CONSTANCIA: Manizales, febrero 18 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 4 de los corrientes se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 7 y los cinco días para subsanar vencieron el 14, sin que la parte actora lo haya hecho. Inhábil y festivo 5, 6, 12 y 13 de febrero.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

La presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO** contra **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**, fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de febrero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 14 de los corrientes sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO** contra **ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-023

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fca28582687c53fbe44d02bd84a7dbbb072fbe1223d4b8497e09614599ea91**

Documento generado en 22/02/2022 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>